



RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2023, de la Consejera, por la que se da publicidad al Acuerdo de 1 de febrero de 2023, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Escuelas Infantiles (0-3 años) titularidad de las entidades locales. (2023060540)

El Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de febrero de 2023, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, aprobó el Acuerdo de 1 de febrero de 2023 por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Escuelas Infantiles (0-3 años) titularidad de las entidades locales.

Por medio de la presente se dispone la publicación, en el Diario Oficial de Extremadura, del citado acuerdo.

Mérida, 16 de febrero de 2023.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ACUERDO DE 1 DE FEBRERO DE 2023, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES (0-3 AÑOS) TITULARIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES.

El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX, en lo sucesivo) y las sucesivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura configuran los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos.

El presente Programa de Colaboración Económica Municipal articula, previa concertación institucional entre Junta y las entidades locales, las asignaciones financieras mediante una transferencia encaminada a fomentar conjuntamente una política autonómica de educación que, desde el punto de vista municipal, se concreta en lo que afecta a la participación en la programación de la enseñanza y en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad, así como conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, y en una competencia de las contempladas en el artículo 27.3, en particular en su apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por cuanto se refiere a la competencia de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas Infantiles de Educación de titularidad pública de primer ciclo de Educación Infantil.

Si bien es cierto que la competencia municipal en la legislación local se concreta en "la conservación, mantenimiento y vigilancia" de los centros públicos de educación infantil, no lo es menos que la transferencia presupuestaria tiene por objeto la colaboración con los Ayuntamientos en el sostenimiento de los costes necesarios para el correcto funcionamiento de las Escuelas Infantiles que son de titularidad municipal. Dicho de otro modo, la competencia que ejercen los Ayuntamientos deriva asimismo del reconocimiento implícito por parte de los artículos 87 y 187 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación, de que tales entidades locales pueden gestionar centros de educación infantil de 0-3 años, bajo las exigencias y requisitos establecidos por la Junta de Extremadura para ese tipo de educación no obligatoria, como una competencia de clausula general de acuerdo con el artículo 14 de LGAMEX.

En efecto, el artículo 187 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece implícitamente una competencia municipal en ese tipo de centros educativos al prever expresamente un deber de colaboración entre la Administración educativa y las entidades locales en todo lo que afecte a la "prestación del servicio educativo por las entidades locales en el primer ciclo de la educación infantil". Por consiguiente, en este tipo de educación la citada Ley reconoce que hay centros de titularidad municipal que prestan ese servicio educativo,



por lo que a los municipios se les reconoce implícitamente la competencia para gestionarlo, ya que no se ha previsto en el propio texto legal ningún sistema de transferencia de tales centros a la Administración educativa. Asimismo, se prevé que la propia Junta de Extremadura, en cuanto Administración educativa única, tiene el deber de colaboración con tales entidades locales, que en este caso se ha venido proyectando a través de esas subvenciones condicionadas cuya finalidad era financiar los costes de funcionamiento de los centros docentes de titularidad municipal reconocidos por la Junta de Extremadura para impartir el primer ciclo de educación infantil.

Por consiguiente, sin perjuicio del reconocimiento de la competencia municipal en la propia LGAMEX, no es menos cierto que tales competencias venían ya siendo reconocidas con anterioridad a la citada Ley por el legislador autonómico sectorial al prever expresamente que las entidades locales podrían ser titulares de centros educativos del primer ciclo de educación infantil y establecer, asimismo, un deber de colaboración de la Administración educativa para financiar los costes de funcionamiento de esos centros de titularidad municipal.

La Junta de Extremadura, a través del Programa de Colaboración Económica Municipal "Escuelas Infantiles (0-3 años)", distribuirá territorialmente las transferencias entre todas las Entidades Locales extremeñas titulares de escuelas infantiles, en base a la solidaridad territorial, que se ajusten a los criterios objetivos que sirven de base para la distribución de los créditos con el objetivo de sufragar, total o parcialmente, los costes de funcionamiento de los centros docentes de educación infantil.

El modelo educativo extremeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 f) de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación (en lo sucesivo, LEEX), se fundamenta, entre otros muchos principios, en procurar el máximo desarrollo de las capacidades del alumno. Y, junto a ello, una de las finalidades de tal sistema es, asimismo, la extensión progresiva de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil (artículo 3 j) de la LEEX). Ambos presupuestos están perfectamente alineados con la importancia que actualmente tiene tal ciclo educativo en el desarrollo cognitivo del niño y en su capacidad de aprendizaje. Y ello aconseja especialmente materializar este programa de colaboración financiera municipal con el objetivo de continuar apoyando esos costes de funcionamiento que para los ayuntamientos supone gestionar tal prestación educativa.

El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina que las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley. Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos.



El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina que las Administraciones Públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

El artículo 87 de la LEEEX propugna la generalización progresiva del acceso al primer ciclo de Educación Infantil, que hará posible el derecho a una educación temprana y facilitará la conciliación de la vida personal, familiar y profesional. Para asegurar esta oferta educativa es necesario contar, además de con los centros propios, con la cooperación de las entidades locales que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación educativa, permitan incrementar la oferta de plazas en estas enseñanzas y proporcionar así la cobertura necesaria.

Entre las actuaciones prioritarias de la Consejería de Educación y Empleo está la de colaborar con los Ayuntamientos en el sostenimiento de los costes necesarios para el correcto funcionamiento de las escuelas infantiles de su titularidad.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 c) y r) y 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa concertación en el Consejo de Política Local, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura este Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 1 de febrero de 2023 adopta el siguiente,

ACUERDO

Primero. Objeto y Finalidad.

1. El objeto del presente acuerdo es aprobar el Programa de Colaboración Económica Municipal de Escuelas Infantiles (0-3 años) titularidad de las Entidades Locales, que establece las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGAMEX) y la distribución del crédito del mismo, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Política Local de fecha 28 de diciembre de 2022.
2. La finalidad de este programa es financiar, total o parcialmente, los costes de funcionamiento de las Escuelas Infantiles (0-3 años) inscritas en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura de titularidad de las entidades locales, que se produzcan desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
3. Dicha financiación tendrá carácter anual y se realizará a través de transferencias corrientes desde la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades locales destinatarias.

**Segundo. Régimen Jurídico.**

1. El presente Programa de Colaboración Económica Municipal se articula a partir de las competencias que, en materia de educación, atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura así como de las previsiones que, en materia de competencias municipales, establecen el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y el artículo 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.
2. La gestión y administración de los fondos se regirá por lo establecido en el presente acuerdo y se efectuará conforme a la normativa económico-financiera de la Comunidad Autónoma que regule cada tipo de gasto y, particularmente, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2023, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que las desarrollen.

Tercero. Entidades destinatarias del programa.

1. Son entidades destinatarias del presente programa, las entidades locales de la región que ostenten la titularidad de Escuelas Infantiles (0-3 años), inscritas en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar en funcionamiento mediante la prestación efectiva de atención educativa a niños de 0 a 3 años, durante un periodo mínimo de cuatro meses durante el curso escolar 2022/2023, salvo que la prestación del servicio tenga lugar con carácter temporal por necesidades puntuales de la localidad, generalmente asociadas a campañas agrícolas, durante los años precedentes.
 - b) La Escuela Infantil deberá estar dada de alta en la Plataforma de Gestión Educativa "Rayuela" y haber registrado los datos académicos y de escolarización de su alumnado al inicio del curso escolar 2022/2023. Los datos necesarios asociados a los criterios objetivos que determinan las cuantías totales a abonar se han recabado, verificado y validado por parte de la Administración Educativa a través de dicha plataforma.
2. En el caso de las Escuelas Infantiles con prestación temporal referidas en el anterior punto 1 apartado a), para la valoración de los criterios objetivos se tomarán como referencia los datos académicos correspondientes al ejercicio 2022.

Para estas Escuelas Infantiles, con prestación temporal, la entidad local deberá presentar una memoria justificativa de la necesidad puntual de prestación del servicio, y un certifica-



do de inicio de la actividad, expedido por el Secretario o Secretario-Interventor con el V.º B.º del Alcalde-Presidente, con anterioridad al 31 de mayo de 2023.

Cuarto. Criterios objetivos de distribución de los créditos y cuantía de la transferencia.

1. El importe total destinado al Programa de Colaboración Económica Municipal de Escuelas Infantiles (0-3 años) en el ejercicio de 2023 asciende a 2.696.000 euros, que se distribuirá entre las entidades locales que figuran en el Anexo I.
2. Para cada entidad local titular de una Escuela Infantil se determina una cuantía total a percibir anualmente que se establece de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:
 - a) Número total de alumnos matriculados en el centro. El porcentaje que se aplica a este criterio para el cálculo de la cuantía total anual a percibir sobre el total será del 50%. Este 50% se divide por la suma total de alumnos matriculados de todas las Escuelas Infantiles, y da una cantidad que multiplicada por el número de alumnos de cada Escuela Infantil resulta el importe de cada Entidad Local correspondiente a este criterio.
 - b) Cobertura horaria del servicio. El porcentaje que se aplica a este criterio para el cálculo de la cuantía total anual a percibir sobre el total será del 30%. Este 30% se divide por la suma total de horas del servicio de todas las Escuelas Infantiles, y da una cantidad que multiplicada por el número de horas del servicio de cada Escuela Infantil resulta el importe de cada Entidad Local correspondiente a este criterio.
 - c) Calendario de apertura. El porcentaje que se aplica a este criterio para el cálculo de la cuantía total anual a percibir sobre el total será del 20%. Este 20% se divide por la suma total de meses de apertura de todas las Escuelas Infantiles, y da una cantidad que multiplicada por el número de meses de funcionamiento de cada Escuela Infantil resulta el importe de cada Entidad Local correspondiente a este criterio.

Por tanto, el importe del Anexo I asignado a cada Entidad Local es la suma de las cantidades que le ha correspondido en función de los tres criterios objetivos indicados anteriormente.

Quinto. Abono de transferencias.

1. Los créditos se harán efectivos a las entidades locales con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222A/46000 código de proyecto 20130064 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.
2. El pago de la transferencia a las entidades incluidas en el Anexo I de este acuerdo, una vez aprobada su distribución territorial y formalizados los correspondientes compromisos financieros, se hará efectivo en dos abonos para cada una ellas, mediante sendas resoluciones



de la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo. Cada resolución determinará las entidades locales destinatarias y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas, conforme a los criterios de distribución previstos en el apartado 4 de este acuerdo:

- a) Respecto al primer abono, se establece una cuantía del 50% del importe total asignado a cada entidad local, que se hará efectivo en el primer trimestre del año 2023.
- b) Respecto al segundo abono, se establece una cuantía del 50% del importe total asignado a cada entidad local, que se hará efectivo durante el cuarto trimestre del año en curso y cuya fecha límite será el 31 de diciembre de 2023.

En caso de cese de la actividad, la entidad local deberá comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo la fecha concreta del cese y formular la correspondiente renuncia, total o parcial, al crédito que le corresponda, bien con carácter previo al ingreso de la transferencia, bien mediante su devolución a la Junta de Extremadura si ya hubiera sido ingresada en el plazo máximo de treinta días desde el cese.

No obstante, a efectos de asegurar la gestión eficiente de la Tesorería de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, el órgano directivo competente en materia de Tesorería podrá instar al departamento, dirección general u órgano directivo competente en la gestión de los créditos de los diferentes Programas de Colaboración Económica Municipal a la ejecución en uno o varios libramientos a favor de las entidades locales.

Sexto. Determinación de las Escuelas Infantiles (0-3 años) financiadas mediante el presente programa.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las Entidades Locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal.
2. Las Escuelas Infantiles, como centros docentes, deberán cumplir, en todo caso, la normativa vigente en materia de educación infantil y la relativa a los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura regulada en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura y seguir, con carácter subsidiario, las directrices académicas de la Administración



educativa para los centros dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación. En concreto, deberán:

- a) Aplicar los criterios de admisión del alumnado establecidos en el Decreto 128/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Extremadura.
- b) Priorizar la admisión de alumnos y alumnas que hayan sido valorados por los Equipos de Atención Temprana y presenten necesidades específicas de apoyo educativo y/o aquellos que estén recibiendo algún tipo de intervención por parte de los servicios dependientes de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- c) Disponer de Propuesta Pedagógica de Centro y de las Programaciones de Aula, de conformidad con lo establecido en el Decreto 98/2022, de 20 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, que garanticen el adecuado funcionamiento pedagógico del centro de Educación Infantil.
- d) La Propuesta Pedagógica y las Programaciones de Aula integrarán el Proyecto Educativo del Centro a que hacen referencia el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y los artículos 10 y 11 del Decreto 98/2022, de 20 de julio, el cual deberá, asimismo, especificar, entre otros aspectos, los siguientes:
 - Número de alumnos y alumnas por edades, criterios de agrupamiento y número de unidades por edades.
 - Relación de profesionales que prestan atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, indicando su situación laboral y titulación, así como relación del personal auxiliar que presta servicios en esta etapa educativa.
 - Calendario y horario de la jornada escolar, así como los servicios que ofrece el centro.
- e) Estar dados de alta del centro en la plataforma educativa "Rayuela" y registrar en ella los datos relativos a los procesos académicos y de escolarización.
- f) Comunicar al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos la modificación del número de unidades autorizadas, así como la distribución por grupos de edad. Si la modificación consistiese en la distribución de los grupos sin afectar al número



global de unidades, el Secretario General de Educación podrá autorizar el cambio, previo informe favorable de la Inspección de Educación.

Séptimo. Gestión de fondos.

1. Los fondos recibidos se ingresarán en la cuenta de la entidad local que figure como principal en el sistema económico presupuestario de la Junta de Extremadura.
2. Las entidades locales destinatarias de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ni que no son deudoras de la Junta de Extremadura por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio correspondiente que se encuentren en poder de las entidades locales, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada entidad local en el ejercicio siguiente.
4. En el caso de que no se aprobara este programa o la Escuela Infantil no iniciara su actividad en el siguiente ejercicio, el remanente se destinará en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará a la Junta de Extremadura mediante el correspondiente procedimiento.

Octavo. Verificación del destino de los fondos.

1. Las entidades locales destinatarias de los créditos transferidos deberán:
 - a) Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de enero del ejercicio siguiente, remitir a la Secretaría General de Educación un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, con cargo a las transferencias de fondos realizadas por la Junta de Extremadura para este programa, de conformidad con el Anexo II.
 - b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - c) Conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos durante 4 años, sin perjuicio de las exigencias derivadas al respecto en materia de la legislación de transparencia y acceso a la información pública.



d) Las transferencias realizadas con cargo a estas dotaciones no tendrán carácter condicionado, por lo que será responsabilidad de los ayuntamientos destinar esos recursos a la finalidad para la que han sido consignadas en los distintos programas. Para ello, los Ayuntamientos deberán proceder, a través de sus servicios de intervención o de secretaría-intervención, a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos por los perceptores finales.

Noveno. Información al centro directivo con competencias en materia de administración local y al Consejo de Política Local de Extremadura.

La Secretaría General de Educación remitirá a la Dirección General de Administración Local, como centro directivo competente para el desarrollo e implementación del bloque normativo de la autonomía municipal de Extremadura, un informe resumido de la ejecución del mismo y de la consecución de los objetivos previstos.

Dicha información será puesta en conocimiento, a través de la Dirección General competente en materia de Administración Local, del Consejo de Política Local, y será tenida en cuenta, en su caso, en la adopción de acuerdos de distribución de fondos en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Décimo. Publicación y efectos.

El presente acuerdo producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Undécimo. Régimen de recursos.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

**ANEXO I**

DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES (0-3 AÑOS) TITULARIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES PARA EL EJERCICIO 2023.

ENTIDAD LOCAL	NIF	IMPORTE TOTAL
ABADÍA	P1000100F	10.707,18
ACEHÚCHE	P1000400J	15.085,13
ACEITUNA	P1000500G	9.014,76
ACEUCHAL	P0600200J	41.240,73
AHIGAL	P1000600E	13.854,98
ALANGE	P0600400F	18.753,82
ALBURQUERQUE	P0600600A	27.325,94
ALCONERA	P0600800G	10.548,48
ALCUÉSCAR	P1001000G	14.730,50
ALDEA DEL CANO	P1001200C	10.950,85
ALDEANUEVA DE LA VERA	P1001400I	15.772,63
ALDEANUEVA DEL CAMINO	P1001500F	11.376,26
ALÍA	P1001700B	8.549,18
ALISEDA	P1001800J	17.949,08
ALMOHARÍN	P1002000F	15.044,95
ARROYO DE SAN SERVÁN	P0601200I	20.952,01
ARROYOMOLINOS	P1002400H	9.517,23
BAÑOS DE MONTEMAYOR	P1002500E	11.937,34
BARBAÑO	P0617700J	11.172,77
BARCARROTA	P0601600J	33.274,47
BARRADO	P1002600C	15.521,74
BERLANGA	P0601900D	15.569,15
BIENVENIDA	P0602000B	11.937,34
BROZAS	P1003300I	15.365,67
CABEZA LA VACA	P0602400D	10.485,27
CABEZUELA DEL VALLE	P1003600B	22.496,60
CABRERO	P1003700J	14.302,46
CALAMONTE	P0602500A	32.941,59
CALERA DE LEÓN	P0602600I	10.892,23
CALZADILLA DE LOS BARROS	P0602700G	10.001,25
CAMINOMORISCO	P1004200J	12.291,96
CAMPILLO DE LLERENA	P0602900C	13.796,36
CAMPO LUGAR	P1004400F	11.080,24
CAÑAMERO	P1004500C	17.021,22



CAÑAVERAL	P1004600A	8.752,67
CASAS DE DON PEDRO	P0603300E	11.172,77
CASAS DE MILLÁN	P1005700H	9.517,23
CASAS DEL CASTAÑAR	P1005500B	17.037,01
CASAS DEL MONTE	P1005600J	12.421,36
CASATEJADA	P1005900D	18.753,82
CASTAÑAR DE IBOR	P1006100J	10.548,48
CECLAVÍN	P1006200H	9.750,02
CILLEROS	P1006500A	10.688,75
DON ÁLVARO	P0604300D	12.344,30
DON BENITO	P0604400B	28.993,84
EL GORDO	P1008600G	10.485,27
EL TORNO	P1018800A	13.411,14
EL TORVISCAL	P5617401D	9.517,23
ENTRERRÍOS	P0618200J	13.429,59
ESCURIAL	P1007400C	10.448,40
ESPARRAGALEJO	P0604600G	15.085,13
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	P0604700E	10.263,35
FERIA	P0604900A	11.453,31
FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	16.012,99
FUENTE DE CANTOS	P0605200E	22.607,55
FUENTE DEL ARCO	P0605300C	10.858,33
FUENTE DEL MAESTRE	P0605400A	49.993,30
GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	P1008300D	15.587,58
GRANJA DE TORREHERMOSA	P0605900J	12.421,36
GUADALUPE	P1009000I	9.890,29
GUADIANA	P0616500E	20.572,66
GUAREÑA	P0606000H	34.335,03
GUIJO DE GALISTEO	P1009200E	11.453,31
HELECHOSA DE LOS MONTES	P0606200D	8.472,13
HERNÁN CORTÉS	P5619501I	13.167,48
HERVÁS	P1009900J	21.657,95
HIGUERA DE LA SERENA	P0606400J	11.212,96
HOLGUERA	P1010200B	9.517,23
HORNACHOS	P0606900I	11.807,94
HOYOS	P1010300J	15.026,50
JERTE	P1011000E	13.633,07
LA ALBUERA	P0600500C	23.220,98
LA CORONADA	P0603900B	11.032,50
LA GARROVILLA	P0605800B	20.689,91
LA GRANJA	P1008800C	7.707,56
LA HABA	P0606100F	14.169,42
LA MORERA	P0608900G	12.199,43
LA NAVA DE SANTIAGO	P0609000E	11.656,80



LA PARRA	P0609900F	11.394,69
LA PESGA	P1014700G	10.932,42
LA ZARZA	P0616200B	27.296,63
LOBÓN	P0607200C	16.497,01
LOGROSAN	P1011200A	20.409,37
LOS GUADALPERALES	P0618100B	13.913,61
MADRIGALEJO	P1011500D	18.473,28
MADROÑERA	P1011600B	20.409,37
MAGUILLA	P0607600D	14.117,09
MAJADAS DE TIÉTAR	P1011700J	12.000,55
MALPARTIDA DE CÁCERES	P1011800H	22.404,07
MALPARTIDA DE PLASENCIA	P1011900F	34.335,03
MANCHITA	P0607900H	10.223,16
MEDELLÍN	P0608000F	16.415,36
MEDINA DE LAS TORRES	P0608100D	9.760,89
MEMBRÍO	P1012200J	9.255,12
MIRABEL	P1012600A	8.752,67
MIRANDILLA	P0608400H	20.549,64
MOHEDAS DE GRANADILLA	P1012700I	14.944,86
MONESTERIO	P0608500E	17.660,97
MONROY	P1012800G	10.001,25
MONTANCHEZ	P1012900E	18.362,32
NAVACONCEJO	P1013300G	25.995,70
NAVAS DEL MADROÑO	P1013600J	16.870,07
OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	32.025,89
OLIVENZA	P0609500D	18.735,38
ORELLANA LA VIEJA	P0609700J	22.607,55
PALAZUELO	P0618700I	7.803,05
PERALEDA DE LA MATA	P1014300F	14.619,54
PINOFRANQUEADO	P1014900C	15.516,82
PIORNAL	P1015000A	16.296,84
POZUELO DE ZARZÓN	P1015500J	8.413,50
PUEBLA DE ALCOLLARÍN	P0619000C	8.065,16
PUEBLA DE LA CALZADA	P0610300F	31.057,84
PUEBLA DE OBANDO	P0610700G	12.846,75
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	P0616700A	13.814,79
QUINTANA DE LA SERENA	P0610900C	27.355,25
REBOLLAR	P1015700F	17.258,93
RENA	P0611100I	10.485,27
RIBERA DEL FRESNO	P0611300E	21.115,30
ROSALEJO	P1000006E	13.762,46
RUECAS	P5617301F	10.485,27
SALORINO	P1016500I	7.803,05
SALVALEÓN	P0611600H	18.229,62



SALVATIERRA DE LOS BARROS	P0611700F	13.108,86
SAN MARTIN DE TREVEJO	P1016700E	8.974,58
SAN PEDRO DE MÉRIDA	P0611900B	14.841,46
SANTA MARTA DE LOS BARROS	P0612100H	21.599,32
SANTA AMALIA	P0612000J	26.014,15
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	P1017200E	14.419,37
SANTIBÁÑEZ EL BAJO	P1017500H	9.033,21
SEGURA DE LEÓN	P0612400B	13.167,48
SERRADILLA	P1017800B	13.370,96
SIERRA DE FUENTES	P1018000H	18.957,30
SIRUELA	P0612500I	14.571,80
SOLANA DE LOS BARROS	P0612600G	15.085,13
TALARRUBIAS	P0612700E	19.581,60
TALAVÁN	P1018100F	11.937,35
TALAVERA LA REAL	P0612800C	25.331,24
TIÉTAR	P1000022B	10.969,30
TORRE DE DON MIGUEL	P1019100E	9.014,77
TORRECILLA DE LA TIESA	P1019000G	14.117,10
TORREFRESNEDA	P0619200I	9.598,88
TORREJÓN EL RUBIO	P1019400I	10.001,26
TORREMAYOR	P0613200E	13.825,68
TORREORGAZ	P1019700B	17.727,16
TORREQUEMADA	P1019800J	12.140,83
TRUJILLANOS	P0613500H	13.038,09
TRUJILLO	P1019900H	43.094
VALDASTILLAS	P1020000D	9.212,31
VALDEFUENTES	P1020200J	14.339,01
VALDEHORNILLOS	P5619601G	12.461,55
VALDELACALZADA	P0616900G	12.484,58
VALDETORRES	P0613800B	13.167,49
VALENCIA DE ALCÁNTARA	P1020700I	19.925,36
VALENCIA DEL VENTOSO	P0614100F	16.053,18
VALLE DE LA SERENA	P0614600E	11.434,88
VALLE DE SANTA ANA	P0614800A	15.569,16
VALVERDE DEL FRESNO	P1020900E	14.135,53
VEGAVIANA	P6013101H	13.429,60
VILLAGARCÍA DE LA TORRE	P0615000G	15.365,68
VILLAGONZALO	P0615100E	16.455,55
VILLALBA DE LOS BARROS	P0615200C	17.989,27
VILLANUEVA DE LA SIERRA	P1021500B	12.886,95
VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	13.802,66
VILLANUEVA DEL FRESNO	P0615400I	19.103,66
VILLAR DE RENA	P0615600D	9.033,22
VILLAR DEL REY	P0615500F	14.881,66



VIVARES	P5619701E	10.001,26
ZAHÍNOS	P0615900H	21.932,21
ZALAMEA DE LA SERENA	P0616000F	22.626
ZARZA DE GRANADILLA	P1022000B	16.497,02
ZARZA LA MAYOR	P1022200H	8.956,16
ZORITA	P1022300F	12.181,01
ZURBARÁN	P0600004F	14.841,47
TOTAL		2.696.000



ANEXO II

**PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL
CERTIFICACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y PAGOS EN LA ANUALIDAD 2023
AYUNTAMIENTO DE _____**

1	INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FACULTADES DE LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD	
	NOMBRE	CARGO
	NOMBRE DE LA ENTIDAD	C.I.F.
2	NOMBRE DEL CENTRO	

CERTIFICO: Que en relación con el Programa de Colaboración Económica Municipal aprobado mediante el Acuerdo, el Ayuntamiento de _____, para financiar, total o parcialmente, los costes de funcionamiento de las Escuelas Infantiles (0-3 años) durante la anualidad _____:

- Ha recibido ingresos por importe de _____
- Ha comprometido gastos por importe de _____
- Ha reconocido obligaciones por importe de _____
- Ha efectuado pagos por importe de _____

6	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA					
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente CERTIFICACIÓN.</p> <p style="text-align: center;">En,adede 20__</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;">Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía</td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;">Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: bottom;">Fdo.:</td> <td style="vertical-align: bottom;">Fdo.:</td> </tr> </table>			Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía	Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad	Fdo.:	Fdo.:
Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía	Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad					
Fdo.:	Fdo.:					

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

